



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FRANCISCO JAVIER ALZATE RINCÓN
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00316-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, y la Ley 2213 de 2022, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Indicar dirección y ciudad del demandante señor FRANCISCO JAVIER ALZATE RINCÓN no constituida en el escrito de la demanda.
- 2- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 5º del art. 6º del Ley 2213 de 2022; con la indicación de **no** reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar yerros. El allegado inicialmente está dirigido a una entidad diferente a la que se pretende demandar en este proceso.

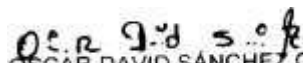
En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante, al doctor ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 175.720, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSÁ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 98 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 de
AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario